



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y

Ponente

Sr. Sagarra Renedo, Secretario
accidental

Excusa su ausencia:

Sr. Fernández Costales, Consejero

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 7 de julio de 2004, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 23 de junio de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxx xxxxxx xxxxxx debido a los daños ocasionados por la incursión de unos ciervos en unos prados de siega de su propiedad.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 24 de junio de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 432/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación del mismo, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

Primero.- Con fecha 29 de septiembre de 2003, se recibe en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx una reclamación de indemnización, presentada por D. xxxxx xxxxx xxxxx, por los



daños producidos como consecuencia de la incursión de unos ciervos en unos prados de siega de su propiedad, situados en el paraje xxxxxx de la localidad de xxxxxxxxxxxx (xxxxxxxxxx), dentro de la Reserva Regional de Caza xxxxxxxxxxxx.

Se estima que el daño se produjo el 28 de julio de 2003.

Ese mismo día el personal adscrito a la reserva señala en su informe: "La parcela ha sido dañada principalmente en primavera teniendo constancia de ello tanto visualmente como sobre el terreno por las huellas y excrementos hallados".

El Director Técnico de la Reserva Regional de Caza informa de que la superficie de cultivo de trigo afectada es de 10.500 m², así como que la valoración del daño, realizada el 30 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de 315 euros.

Segundo.- Con fecha 3 de noviembre de 2003, se recibe en la Unidad de Secretaría Técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente, una comunicación interna de la Sección de Vida Silvestre a la que se adjunta la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta.

Tercero.- Con fecha 11 de noviembre de 2003, la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx nombra Instructor del expediente, recibiendo la notificación la hija del interesado el 18 de noviembre de 2003.

Cuarto.- Mediante escrito de 27 de enero de 2004, se requiere al interesado para que mejore los términos en los que plantea la reclamación, aportando el original o copia compulsada de los documentos que acrediten la titularidad a su favor de los cultivos objeto de los daños cuya indemnización se solicita.

Con fecha 13 de febrero de 2004, tiene entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx un escrito, de 11 de febrero de 2004, de la Alcaldesa-Presidente de la Junta Administrativa de xxxxxxxxxxxx (xxxxxxxxxx), en el que certifica: "D. xxxxx xxxxx xxxxx tiene adjudicada una parcela para su cultivo, en el polígono xx, paraje "xxxxx" del término de xxxxxxxxxxxx perteneciente a esta Junta Administrativa".



Quinto.- Con fecha 17 de febrero de 2004, el Instructor del expediente solicita un informe al Jefe de la Sección de Vida Silvestre para que se pronuncie sobre los siguientes extremos:

- 1- Motivo de la reclamación.
- 2- Causa del daño.
- 3- Importe en que se valora el perjuicio.

Dicho informe es emitido el 19 de febrero de 2004 por el Jefe de la Sección de Vida Silvestre en los términos que a continuación se indican:

»1. Durante el año 2003 se causaron daños al cultivo de trigo perteneciente a D/D^a xxxxx xxxxx xxxxx (...), en el paraje conocido como "xxxxx", de la localidad de xxxxxxxxxxxx, término municipal de xxxxxxxxxxxx, dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza "xxxxxxxxxxxx".

»2. Este hecho es comprobado por el personal de la guardería adscrito a la Reserva siendo los causantes los ciervos que, de acuerdo con la Orden MAM/869/2003, de 26 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza, eran especie cazable en el lugar en que se produjeron los hechos.

»3. La titularidad cinegética de las Reservas Regionales de Caza, de acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV `De los terrenos´, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

»4. De acuerdo con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la responsabilidad de los daños producidos por especies de caza recaerá, en los terrenos cinegéticos, a los titulares de los derechos cinegéticos.

»5. El importe total en que se valora el perjuicio es de 315,00 euros".

Sexto.- Mediante escrito con fecha 24 de febrero de 2004, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo al interesado (cuya hija recibe la notificación el día 1 de marzo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones



Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos. El interesado, durante el plazo concedido al efecto, no presenta escrito de alegaciones o documentación alguna.

Séptimo.- La propuesta de resolución, de fecha 14 de abril de 2004, señala que procede estimar la reclamación presentada por D. xxxxx xxxxx xxxxxxxx, reconociéndole el derecho a ser indemnizado en la cuantía de 315 euros, incrementada con la cantidad que resulte de aplicar el índice de precios al consumo al importe de la indemnización, desde el 29 de septiembre de 2003, hasta la fecha en la que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial de referencia.

Octavo.- El 10 de mayo de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.



No obstante, debe recordarse que conforme al artículo 89.3 de la Ley 30/1992 ya citada, la resolución (y también su notificación, de acuerdo con el tenor literal del artículo 58.2 de la referida Ley) debe indicar los recursos que procedan contra la misma, el órgano ante el que deben presentarse y el plazo para su interposición.

3ª.- Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxxx, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales o en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:



a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causales que implican la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios, formulada por D. xxxxx xxxxx xxxxx, como consecuencia de los daños ocasionados por la incursión de unos ciervos en unas fincas cuyos cultivos eran de su propiedad, situados en el paraje xxxx en la localidad de xxxxxxxxx, término municipal de xxxxxxxxx (xxxxxxx), perteneciente a la Reserva Regional de Caza xxxxxxxxx.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo con fecha 29 de septiembre de 2003, antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar –según el informe del personal adscrito a la reserva– el 28 de julio de 2002.

No obstante, llama la atención que la solicitud de reclamación de responsabilidad fuera recibida por el personal de la guardería el día 28 de julio de 2003 y, sin embargo, no fuera registrado en la Delegación Territorial de la



Junta de Castilla y León en xxxxxxxxx hasta el 29 de septiembre de 2003. Si, tal y como entendemos, la recepción por parte del personal de la guardería supone una vía que facilita a los interesados la presentación de sus reclamaciones en los registros correspondientes, debería procurarse evitar los efectos negativos para los reclamantes, que se derivarían de una tardanza excesiva en el registro de sus reclamaciones.

En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, regula la responsabilidad de los daños producidos por piezas de caza. En él se dispone: "La responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético, salvo lo dispuesto en el art. 57 de la presente Ley sobre palomares industriales.

»A tales efectos, tendrá la consideración de titular cinegético de las zonas de caza controlada, la Junta o la sociedad de cazadores concesionaria, en su caso".

Las reservas regionales de caza tienen la consideración de terrenos cinegéticos, tal y como se establece en el artículo 19 de la Ley precitada. El artículo 20.2 del mismo texto legal señala que la titularidad cinegética de las reservas regionales de caza corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Por su parte, la Orden anual de caza de 27 de junio de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, recoge en su articulado al ciervo como especie objeto de caza.

En este caso, teniendo en cuenta el informe de los celadores que suscriben la reclamación y la conformidad expuesta por el Director Técnico de la Reserva, parece que está acreditado que los daños fueron producidos por la



incursión de unos ciervos en unas fincas pertenecientes a la Reserva Regional de Caza xxxxxxxxxxxx. Por todo ello, la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cantidad de 315 euros.

6ª.- El importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en la que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx xxxxx xxxxx debido a los daños ocasionados por la incursión de unos ciervos en unos prados de siega de su propiedad.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.